ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 59
SERIE DE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

PARA ADOPTAR Y PROMULGAR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y ALQUILER DEL ANEXO DEL TEATRO LA PERLA (EDIFICIO ANTIGUA BIBLIOTECA) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: El Artículo 2.001(e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4051(e), mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a los municipios para poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la ley;

POR CUANTO: El primer párrafo del Artículo 9.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4455, dispone en lo pertinente que toda permuta, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto. A renglón seguido, el segundo párrafo de dicho artículo establece, como norma general, que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública;

POR CUANTO: El primer párrafo del Artículo 9.011 de la misma Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4461, establece una excepción al requisito de subasta pública para el arrendamiento de propiedad municipal en los siguientes términos:

> "No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.001 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble o inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamientos prevalecientes en el mercado."

POR CUANTO: La Administración Municipal de Ponce es dueña de una propiedad anexa al Teatro La Perla con una cabida de 1,095.32 metros cuadrados que consta de un edificio de dos pisos, ubicado en la Calle Mayor, y que fuese sede de la Antigua *Biblioteca Municipal*;

POR CUANTO: La Administración Municipal se propone ofrecer en arrendamiento el local descrito en el Por Cuanto anterior con el fin de fomentar la presentación de actividades artísticas, culturales o de entretenimiento para el goce, disfrute y beneficio de los residentes en Ponce y de la familia puertorriqueña;

POR CUANTO: *En aras del interés público municipal, resulta necesario que la acción* antes descrita se canalice mediante un procedimiento administrativo que garantice uniformidad en el procesamiento de las solicitudes y el cobro de una tarifa razonable sin sujeción al proceso de subasta pública;

POR CUANTO: La Administración Municipal de Ponce ha estimado conveniente que se regule mediante ordenanza el arrendamiento de la propiedad antes descrita, estableciendo así parámetros racionales de elegibilidad;

POR CUANTO: Es la política pública de esta Administración Municipal servir como ente facilitador de las iniciativas del sector privado conducentes a la prestación de mayores servicios a la comunidad ponceña y que fomenten una mejor calidad de vida de los *ciudadanos*;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (o) faculta a los municipios a "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés *colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.*"

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Adoptar y promulgar el **"Reglamento General para la Operación y Alquiler del Anexo del Teatro La Perla (Edificio Antigua Biblioteca) del Municipio Autónomo de Ponce"**, el cual se aneja y hace formar parte integral de esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde de Ponce.

SECCIÓN TERCERA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde de Ponce.

SECCIÓN CUARTA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Desarrollo Cultural, Secretaria Municipal y Empresas Municipales, al Departamento de Prensa y Comunicaciones, y al Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA, LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/lvp
Revisado por PCL

ORD 59 ADOPTAR REGLAMENTO ANEXO TEATRO LA PERLA

C E R T I F I C A C I Ó N

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza *Núm. 59, Serie de 2005-2006,*** ***"PARA ADOPTAR Y PROMULGAR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y ALQUILER DEL ANEXO DEL TEATRO LA PERLA (EDIFICIO ANTIGUA BIBLIOTECA) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE"***, *fue aprobada por* la Legislatura Municipal en la ***Sesión Ordinaria*** del día **lunes, 13 de febrero de *2006*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Nilda González González	***Hon. Simona Santiago Ruíz***
Hon. María C Martínez Torres	***Hon. Santos Silva Ojeda***
Hon. Analiz Morales Santiago	***Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado***
Hon. Pedro Pacheco Figueroa	***Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli***

Hon. Enrique A Vicéns Sastre

Los Honorables Pedro Castaing Torres, Antonio Quilichini Teissoniere, Roberto González Rosa votaron en Contra.

La Honorable Mayra López Álvarez no estuvo presente al momento de la votación.

Ausentes:

Hon. Luis A. (Wito) Morales Crespo-Excusado
Hon. Freddie Martínez Sotomayor
Hon. Giordano San Antonio Mendoza

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día lunes, ***13 de febrero de 2006***, debidamente certificada al Alcalde el día **martes, 14 de febrero de 2006**, y éste la firmó el día **martes, 14 de febrero de 2006.**

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **miércoles, 15 de febrero de 2006.**

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL
jdm

REGLAMENTO GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y ALQUILER DEL ANEXO DEL TEATRO LA PERLA (EDIFICIO ANTIGUA BIBLIOTECA) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE



HON. FRANCISCO R ZAYAS SEIJO
ALCALDE
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

ÍNDICE

		PÁGINAS
ARTÍCULO I	TÍTULO	1
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO IV	APLICABILIDAD Y ALCANCE	1
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	
SECCIÓN 1	DEFINICIONES	1-3
SECCIÓN 2	INTERPRETACIÓN	3
ARTÍCULO VI	CRITERIO GENERAL DE ELEGIBILIDAD PARA ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES	3
ARTÍCULO VII	ACTIVIDADES AUTORIZADAS	3
ARTÍCULO VIII	NORMAS GENERALES A CONSIDERARSE	4
ARTÍCULO IX	ADMINISTRACIÓN	4
ARTÍCULO X	PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO	4-6
ARTÍCULO XI	RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO	6
ARTÍCULO XII	CANON DE ARRENDAMIENTO	6 -7
ARTÍCULO XIII	DISPOSICIONES GENERALES	7
SECCIÓN 1	PROHIBICIONES	7
SECCIÓN 2	CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS	7
SECCIÓN 3	DISCRIMEN	7
ARTÍCULO XIV	SUBARRIENDO O CESIÓN DEL CONTRATO	7

PÁGINAS

ARTÍCULO XV	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	7
ARTÍCULO XVI	CLAUSULA DEROGATORIA	8
ARTÍCULO XVII	REVISIÓN JUDICIAL	8
ARTÍCULO XVIII	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	8
ARTÍCULO XIX	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	8
ARTÍCULO XX	PUBLICACIÓN	8
ARTÍCULO XXI	VIGENCIA	9

REGLAMENTO GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y ALQUILER DEL ANEXO DEL TEATRO LA PERLA (EDIFICIO ANTIGUA BIBLIOTECA) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Artículo I. **Título**

Este Reglamento se conocerá como el **"Reglamento General para la Operación y Alquiler del Anexo del Teatro La Perla (Edificio Antigua Biblioteca) del Municipio Autónomo de Ponce"**.

Artículo II. **Base Legal**

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.002(d), 5.005(m), y 9.011 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de la Ordenanza Municipal Número 59, Serie de 2005-2006.

Artículo III. **Propósito**

Establecer un procedimiento administrativo uniforme para el arrendamiento del Anexo del Teatro La Perla para así fomentar la presentación de actividades artísticas, culturales o de entretenimiento para el goce, disfrute y beneficio de los residentes en Ponce y de la familia puertorriqueña, a la vez que remozar y darle uso a la estructura.

Artículo IV. **Aplicabilidad y Alcance**

Este Reglamento aplicará al procesamiento administrativo de las solicitudes de arrendamiento de las facilidades antes descritas.

Artículo V. **Definiciones**

Sección 1. Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados por el uso común y corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario:

A. **Administración Municipal** – El Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico, así como los funcionarios y empleados por él designados para el ejercicio de las facultades ejecutivas de la administración pública municipal.

B. **Administrador** - El empleado o funcionario municipal que fungirá como enlace entre el arrendatario y el Municipio Autónomo de Ponce.

C. **Agencia** – Entidad o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los municipios.

D. **Anexo** - *propiedad anexa al Teatro La Perla con una cabida de* 1,095.32 metros cuadrados que consta de un edificio de dos pisos, ubicado en la Calle Mayor, y que fuese sede de la Antigua Biblioteca Municipal.

E. **Departamento** – Se refiere al Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Ponce.

F. **Director** - *Se refiere al Director Ejecutivo de la Directoria de* Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) del Municipio Autónomo de Ponce o su representante autorizado.

G. **Empleado** – Significará toda persona que ocupe un puesto y empleo en el Gobierno Municipal que no esté investido de parte de la soberanía de dicho Gobierno Municipal y comprende a los *empleados regulares, irregulares, transitorios y a los que están en* período probatorio.

H. **Funcionario** – Significará toda persona que ocupe un cargo público electivo a nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.

I. **Legislatura Municipal** – Organismo de gobierno local que ejerce los poderes legislativos en el Municipio Autónomo de Ponce.

J. **Ley Número 81** - La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

K. **Municipio** – El gobierno local de la Ciudad de Ponce, Puerto Rico, compuesto por el poder ejecutivo y el legislativo.

L. **Ordenanza** - Aquella medida legislativa debidamente aprobada por la Legislatura Municipal, cuyo asunto es de carácter general o **específico con vigencia indefinida en la jurisdicción municipal.**

M. **Recaudador Municipal** – Toda funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce al cual se le han delegado funciones para cobrar y depositar los fondos públicos que se *reciban y expedir y firmar los recibos correspondientes.*

N. **Reglamento** – Se refiere al Reglamento General para la Operación y Alquiler del Anexo del Teatro La Perla del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2. Interpretación

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el *número singular incluye el plural y el plural incluye al singular.*

Artículo VI. Criterio General de Elegibilidad para Arrendamiento de las Facilidades

Sección 1. El anexo del Teatro La Perla estará disponible para ser arrendado por toda aquella persona natural o jurídica que cumpla con las normas y requisitos de este Reglamento.

Sección 2. El arrendamiento del anexo del Teatro La Perla no incluye el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, y servicios similares los cuales deberán ser contratados y costeados por el arrendatario.

Artículo VII. Actividades Autorizadas

Las facilidades del anexo del Teatro La Perla serán arrendadas para aquellas actividades que contribuyan al disfrute y beneficio de los ciudadanos mediante la presentación de actividades artísticas, culturales, y de entretenimiento. Sin pretender ser limitante, se enumeran algunos ejemplos de actividades autorizadas en el local:

A. Conciertos vocales o instrumentales.
B. Artes de la representación en cualquiera de sus manifestaciones primarias (drama, música, bailes) y otras afines (poesía, pantomima, y *cine).*
C. Espectáculos de variedad, y "stand-up comedies."
D. Conferencias y actividades sociales.
E. Establecimiento de café-teatro.
F. Tertulias
G. Presentaciones de libros
H. Venta de comidas livianas (picaderas) y de bebidas previa obtención de los permisos correspondientes.

Artículo VIII. Normas Generales a Considerarse

A. El solicitante debe tener capacidad legal para obligarse.
B. El arrendatario debe cumplir con todas las reglamentaciones municipales, estatales, y federales vigentes aplicables a su tipo de negocio.
C. La operación de la actividad autorizada no debe ser contraria a la salud, orden, seguridad e interés público.
D. El arrendatario deberá estar al día en el pago de su patente municipal y en sus obligaciones contributorias para con el estado.

Artículo IX. Administración

Sección 1. Las facilidades arrendadas serán administradas por personal del arrendatario para el uso autorizado mediante el contrato de arrendamiento.

Sección 2. El Municipio tendrá un administrador asignado quien fungirá como enlace entre el Municipio Autónomo de Ponce y el arrendatario, y quien tendrá entre sus funciones:

A. Velar por que el arrendatario cumpla con todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
B. Orientar al arrendatario cuando se percate de que no se está haciendo uso adecuado de las facilidades.

Artículo X. Procesamiento Administrativo de la Solicitud de Arrendamiento

Sección 1. Toda persona natural o jurídica que interese arrendar el Anexo del Teatro La Perla deberá radicar una solicitud por escrito en la oficina del Alcalde, la cual será ponchada con la fecha de radicación.

Sección 2. Las solicitudes serán consideradas de acuerdo al orden de la fecha de radicación, beneficios y magnitud de las actividades propuestas.

Sección 3. La solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por el representante de la entidad en caso de ser persona jurídica, y estar acompañada de los siguientes documentos, según aplique:

A. Propuesta de las actividades formuladas para la facilidad.
B. Nombre, dirección postal y residencial, teléfono, y número de seguro social del solicitante.
C. Evidencia de la capacidad representativa del solicitante (carta de autorización, poder o resolución).
D. Certificado de existencia corporativa del Departamento de Estado

de Puerto Rico, en caso de corporaciones.

E. Cualquier otra documentación complementaria que el Alcalde o su representante autorizado estime necesaria para el debido *procesamiento de la solicitud*.

Sección 4. El Municipio notificará al solicitante la acción tomada con relación a su petición. Las solicitudes serán evaluadas en orden de llegada, por sus beneficios y magnitud de la propuesta considerando, entre otros factores, la disponibilidad de los recursos materiales y humanos, la naturaleza y duración de la actividad propuesta y la situación económica del solicitante.

Sección 5. Una vez se le notifica al solicitante que su solicitud ha sido aprobada, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. *Suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente con el* Municipio Autónomo de Ponce; y someter los documentos que le sean requeridos. Este contrato no podrá tener una vigencia mayor de cinco (5) años, y la misma comenzará a contar el día del otorgamiento del contrato.
Una vez finalizado el contrato, las partes podrán renovar el mismo si ambas partes están de acuerdo en cuyo caso se *revisará el canon de arrendamiento*.

b. El solicitante a quien se le apruebe su solicitud deberá archivar con el Municipio Autónomo de Ponce los siguientes documentos:

i. Certificados del Departamento de Salud y/o Hacienda, requeridos para el tipo de uso autorizado, expedido a la persona que opera el negocio
ii. Copia de la patente municipal
iii. Copia del permiso de uso de aplicar
iv. Póliza del Fondo del Seguro del Estado
v. Licencia de promotor cuando aplique
vi. Certificado de expedición de póliza de los seguros que se identifican a continuación:
    - Responsabilidad pública, primaria, de ocurrencia con una cubierta no menor de $1,000,000.00 por ocurrencia.
    - Cualquier otra requerida por el Municipio Autónomo de Ponce.

Las pólizas habrán de incluir al Municipio Autónomo de Ponce como un asegurado adicional. Las mismas deberán mantenerse en vigor durante la vigencia del contrato, y contendrá la condición de

que no podrá ser cancelada o no renovada sin que se le notifique tal hecho al Municipio por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la efectividad de la acción propuesta.

Las pólizas deberán ser expedida por una compañía de seguros de probada reputación y aprobada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

vii. Recibo de pago del canon correspondiente.

Artículo XI. <u>Responsabilidad del Arrendatario</u>

En adición a los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento el arrendatario tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Obedecer las instrucciones comunicadas por el Administrador dirigidas a la protección de las facilidades.
B. Evitar causar daños a la propiedad objeto del contrato de arrendamiento.
C. No permitir la entrada al local de un número mayor de personas de la capacidad permitida para el local, en cumplimiento de la certificación emitida por el Servicio de Bomberos de Puerto Rico.
D. Permitir el libre acceso a la facilidad arrendada al Administrador, agentes del orden público estatal o municipal, del servicio de Bomberos, así como del personal de otras agencias gubernamentales asignadas a llevar a cabo funciones oficiales de su cargo, en dicho lugar.
E. Cumplir con la reglamentación vigente para la colocación de anuncios y propaganda.
F. Mantener en el local un nivel de sonido que no exceda el permitido por la ley.
G. Disponer correctamente de todos los desperdicios y basura que genere su negocio.
H. Mantener en buen estado las facilidades que se le arriendan.

Artículo XII. <u>Canon de Arrendamiento</u>

Debido al tipo de estructura de la facilidad del Anexo del Teatro La Perla, y de la inversión que se requiere para su funcionamiento, el local se arrendará por periodos prolongados. A estos fines se establece como canon razonable del local, la cantidad de cinco mil dólares ($5,000.00) mensual.

El canon de arrendamiento deberá ser pagado en la Oficina de Patentes del Municipio Autónomo de Ponce durante los primeros cinco días del mes correspondiente, donde expedirán un recibo por cada pago hecho.

Artículo XIII. Disposiciones Generales

Sección 1. Prohibiciones

A. Ningún arrendatario podrá realizar alteraciones a la facilidad arrendada, sin el previo consentimiento del Municipio Autónomo de Ponce.

B. Ningún arrendatario podrá dedicar la facilidad arrendada a otra actividad que no sea la autorizada en el contrato.

Sección 2. Cumplimiento con Leyes y Reglamentos

En adición al cumplimiento con el presente Reglamento, el arrendatario deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables a su negocio promulgado por cualquier agencia gubernamental estatal, municipal o federal que regule las actividades que le sean de aplicación.

Sección 3. Discrimen

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, condición de veterano.

Artículo XIV. Subarriendo o cesión del contrato

Queda expresamente prohibido el subarriendo del local y la cesión del contrato de arrendamiento del mismo, sin la autorización del Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo XV. Terminación del Contrato

El Municipio Autónomo de Ponce podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento por la falta de pago de los cánones de renta, falta de pago de la patente, carencia de las licencias y permisos aplicables, o por el incumplimiento de cualquier otra condición contractual.

Artículo XVI. Cláusula Derogatoria

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo XVII. Revisión Judicial

Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier acuerdo o determinación al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo de la notificación oficial de tal acuerdo o determinación, como dispone el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada.

Artículo XVIII. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo, que así fuere declarado.

Artículo XIX. Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto y toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo XX. Publicación

La aprobación de la Ordenanza Municipal promulgando el presente reglamento será notificada al público mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde de Ponce.

Artículo XXI. <u>Vigencia</u>

Este Reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobada la Ordenanza Municipal que la promulga.

En Ponce, Puerto Rico a 14 de febrero de 2006.

Hon. Francisco R. Zayas Seijo
Alcalde